

AUTO No. 1026 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 367 del 12 de septiembre de 2016 esta Autoridad Ambiental otorgó a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX - BOLÍVAR identificada con NIT.890.480.643-3, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la Construcción y optimización del sistema de Acueducto del Municipio de Mompox en el Departamento de Bolívar, por un término de 14 años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del artículo antes mencionado emitió el Concepto Técnico No. 511 de fecha noviembre 21 de 2024, el cual señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por Camilo Ardila gerente de la empresa prestadora de servicios públicos del municipio de Mompox. En compañía del Gerente se realizó visita a las instalaciones del sistema de captación, aducción y planta potabilizadora del acueducto de Mompox donde se pudo observar que la captación es de fuente hídrica superficial brazo Mompox mediante una bocatoma flotante, la planta potabilizadora consta de las siguientes unidades desarenador, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, el almacenamiento se realiza en un tanque elevado para posteriormente ser conducida y distribuida a los usuarios por gravedad.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ *Que de acuerdo a la resolución 367 del 12 de septiembre de 2016 por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales a la alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3 debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- En ningún momento se podrá exceder el caudal autorizado para la captación de aguas superficiales y debe contar con los instrumentos de medición del caudal captado, con el objeto de verificar la cantidad de agua que se está captando
 - Informar por escrito a la CSB, en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de agua como: Variación de la Información suministrada, cambios en la programación y presupuesto a ejecutar
 - Solicitar ante esta corporación, permiso de vertimiento requerido para la presente concesión de manera inmediata
 - Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre el Río Magdalena, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo
 - Realizar cada seis (6) meses con el monitoreo de la calidad de agua, para garantizar el recurso hídrico a suministrarle a la población. Este monitoreo debe hacerlo un laboratorio certificado, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente; Decreto 1451 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes. Los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.
 - Solicitar ante esta corporación, permiso de ocupación de cauce sobre las aguas del Río Magdalena, con el fin de poder asegurar de forma continua la captación, garantizando el óptimo servicio de agua a la población previo tratamiento, del municipio de Mompos. De manera inmediata
 - Participar en la protección y conservación del Río Magdalena, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de captación ambiental respectivamente
 - Las actividades de capacitación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental que es la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para verificación de la actividad
 - Reforestar cinco (5) hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión
 - Realizar el aislamiento y mantenimiento de las plántulas por un periodo de cuatro (4) años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB
- ❖ Que de acuerdo a la visita realizada el agua es captada en fuente hídrica superficial en brazo Mompos río Magdalena.
 - ❖ Que el caudal otorgado fue de 120 litros/segundos.
 - ❖ Que actualmente no llevan registro del agua capta.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 367 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
En ningún momento se podrá exceder el caudal autorizado para la captación de aguas superficiales y debe contar con los instrumentos de medición del caudal captado, con el objeto de verificar la cantidad de agua que se está captando	No tienen Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
Informar por escrito a la CSB, en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de agua como: Variación de la Información suministrada, cambios en la programación y presupuesto a ejecutar	No se realizaron modificaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Solicitar ante esta corporación, permiso de vertimiento requerido para la presente concesión de manera inmediata	No ha sido solicitado el permiso de vertimiento
Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre el Río Magdalena, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo	No se han presentado
Realizar cada seis (6) meses con el monitoreo de la calidad de agua, para garantizar el recurso hídrico a suministrarle a la población. Este monitoreo debe hacerlo un laboratorio certificado, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente; Decreto 1451 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes. Los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.	No se han realizado análisis
Solicitar ante esta corporación, permiso de ocupación de cauce sobre las aguas del Río Magdalena, con el fin de poder asegurar de forma continua la captación, garantizando el óptimo servicio de agua a la población previo tratamiento, del municipio de Mompox. De manera inmediata	No ha sido solicitado el permiso de ocupación de cauce
Participar en la protección y conservación del Río Magdalena, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de captación ambiental respectivamente	No se ha realizado la reforestación
Las actividades de capacitación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental que es la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para verificación de la actividad	No existe evidencia documental de esta coordinación. No existe evidencia documental de que se dieron las capacitaciones.
Reforestar cinco (5) hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión	No se ha realizado
Realizar el aislamiento y mantenimiento de las plántulas por un periodo de cuatro (4) años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB	No se ha realizado la reforestación

- ❖ Que las condiciones técnicas iniciales con las que fue otorgada la concesión de aguas superficiales mediante la resolución 367 del 12 de septiembre de 2016 no fueron modificadas.
- ❖ Que la alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de manera inmediata el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ Que la alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de manera inmediata la documentación para el trámite del permiso de vertimiento.
- ❖ Que la alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de manera inmediata la documentación para el trámite del permiso de ocupación de cauce.
- ❖ Que la alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3, debe radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los registros detallados de los caudales en el punto otorgado.
- ❖ Que alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3, no está dando cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución 367 del 12 de septiembre de 2016.
 - En ningún momento se podrá exceder el caudal autorizado para la captación de aguas superficiales y debe contar con los instrumentos de medición del caudal captado, con el objeto de verificar la cantidad de agua que se está captando
 - Solicitar ante esta corporación, permiso de vertimiento requerido para la presente concesión de manera inmediata
 - Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre el Río Magdalena, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo.
 - Realizar cada seis (6) meses con el monitoreo de la calidad de agua, para garantizar el recurso hídrico a suministrarle a la población. Este monitoreo debe hacerlo un laboratorio certificado, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente; Decreto 1451 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes. Los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.
 - Solicitar ante esta corporación, permiso de ocupación de cauce sobre las aguas del Río Magdalena, con el fin de poder asegurar de forma continua la captación, garantizando el óptimo servicio de agua a la población previo tratamiento, del municipio de Mompox. De manera inmediata
 - Participar en la protección y conservación del Río Magdalena, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de captación ambiental respectivamente
 - Las actividades de capacitación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental que es la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para verificación de la actividad
 - Reforestar cinco (5) hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión
 - Realizar el aislamiento y mantenimiento de las plántulas por un periodo de cuatro (4) años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB
- ❖ Que la alcaldía municipal de Mompox - Bolívar, identificada con el NIT 890.480.643-3, debe dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones descritas en el ítem anterior.

- ❖ El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 367 del 12 de septiembre de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales a la alcaldía de Mompox – Bolívar genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: “*Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

“(…)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

“(…)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

“(…)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX - BOLÍVAR identificada con NIT.890.480.643-3, permiso de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Concesión de Aguas Superficiales para la Construcción y optimización del sistema de Acueducto del Municipio de Mompo en el Departamento de Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX - BOLÍVAR identificada con NIT.890.480.643-3, titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 367 del 12 de septiembre de 2016, para la Construcción y optimización del sistema de Acueducto del Municipio de Mompo en el Departamento de Bolívar con el fin de que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
2. Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la documentación para el trámite del permiso de vertimiento.
3. Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la documentación para el trámite del permiso de ocupación de cauce.
4. Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los registros detallados de los caudales en el punto otorgado.
5. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución 367 del 12 de septiembre de 2016:
 - En ningún momento se podrá exceder el caudal autorizado para la captación de aguas superficiales y debe contar con los instrumentos de medición del caudal captado, con el objeto de verificar la cantidad de agua que se está captando
 - Solicitar ante esta corporación, permiso de vertimiento requerido para la presente concesión de manera inmediata
 - Realizar cada seis (6) meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre el Río Magdalena, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Realizar cada seis (6) meses con el monitoreo de la calidad de agua, para garantizar el recurso hídrico a suministrarle a la población. Este monitoreo debe hacerlo un laboratorio certificado, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente; Decreto 1451 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes. Los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.
- Solicitar ante esta corporación, permiso de ocupación de cauce sobre las aguas del Río Magdalena, con el fin de poder asegurar de forma continua la captación, garantizando el óptimo servicio de agua a la población previo tratamiento, del municipio de Mompos. De manera inmediata
- Participar en la protección y conservación del Río Magdalena, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de captación ambiental respectivamente
- Las actividades de capacitación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental que es la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para verificación de la actividad
- Reforestar cinco (5) hectáreas con plántulas nativas y aplicar el método de siembra aplicado a la región en donde se encuentre la concesión
- Realizar el aislamiento y mantenimiento de las plántulas por un periodo de cuatro (4) años hasta tanto las mismas puedan defenderse, estas actividades deben ser coordinadas con la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX - BOLÍVAR identificada con NIT.890.480.643-3.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA MIZENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-306

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB